

NOTA INFORMATIVA



● NATERA

Marzo 032/2015

Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte

Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de mañana y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

En virtud del presente Decreto, se otorgan los estímulos fiscales que se mencionan a continuación a los siguientes contribuyentes:

A. Estímulo fiscal al autotransporte federal de carga, pasajeros y turismo

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg., camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., o autobuses integrales y convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, de pasajeros o de turismo en el país¹.

La aplicación del estímulo procederá siempre que los contribuyentes referidos en el párrafo anterior adquieran de los permisionarios a cuenta del precio de enajenación de los vehículos, uno o más de los tipos de vehículos mencionados en el artículo 1.1 del Decreto, con diez años o más de antigüedad, los permisionarios sean propietarios de dichos vehículos y se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto².

El estímulo consiste en otorgar un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que adquiera el vehículo usado, el 15% del precio del vehículo nuevo, o la cantidad que resulte aplicable conforme al tipo de vehículo usado

que se enajene en los términos del artículo 1.2 del Decreto³.

Tratándose de contribuyentes que adquieran dos o más vehículos usados a cuenta del precio de enajenación de un vehículo nuevo o seminuevo, el monto del estímulo consistirá en la cantidad que resulte menor entre el 30% del precio del vehículo nuevo o seminuevo o la suma de las cantidades de hasta dos unidades, según corresponda al tipo de vehículos usados que se enajenen. En estos casos, el estímulo fiscal sólo procederá cuando los vehículos usados hubieren sido utilizados para la misma actividad en la que se den de alta (i.e. para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga de pasajeros o de turismo)⁴.

En el caso de vehículos seminuevos, el estímulo consistirá en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en que se adquiera el vehículo usado a cuenta del precio de enajenación con una antigüedad no mayor a seis años, o la cantidad señalada en el citado artículo 1.2 del Decreto⁵.

El estímulo mencionado en los párrafos anteriores podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta (“ISR”) a cargo del contribuyente, contra las retenciones de ISR efectuadas a terceros o contra el impuesto al valor agregado (“IVA”) que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o en la declaración anual, según se trate. Por su parte, se señala que el estímulo fiscal antes descrito será acumulable en el momento en que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento⁶.

El estímulo en comento podrá acreditarse dentro de un plazo de 5 años contados a partir del día en que se reúnan los requisitos previstos en el Decreto. En caso de no efectuar el acreditamiento del citado estímulo pudiendo hacerlo, los contribuyentes perderán el derecho de realizarlo posteriormente hasta por el monto en que pudieron realizarlo⁷.

Tratándose de los distribuidores autorizados residentes en México que no tengan impuestos contra los cuales aplicar el estímulo, podrán enajenar a cuenta del precio de adquisición de las

¹ También podrán obtener el estímulo, los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados que enajenen plataformas o chasis nuevos para autobuses integrales o convencionales que se les puedan instalar más de 30 asientos, para la prestación del referido servicio. En estos casos, el estímulo fiscal sólo procederá si el vehículo que se integre con dichas plataformas o chasis es dado de alta para la prestación del servicio público federal de pasajeros o de turismo (artículo 1.1. del Decreto).

² Artículos 1.1. y 1.4 del Decreto.

³ Artículo 1.2. del Decreto.

⁴ Artículos 1.1. y 1.2. del Decreto.

⁵ Artículo 1.1. del Decreto.

⁶ Artículo 5.3 del Decreto.

⁷ Artículo 1.3 del Decreto.

unidades vehiculares que compren a los fabricantes o ensambladores que les enajenaron dichas unidades, los vehículos que a su vez hayan adquirido de los permisionarios. Lo anterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos mediante el Decreto⁸.

Adicionalmente, se señala que el estímulo fiscal será aplicable hasta por un máximo de 6,000 vehículos usados destruidos por cada año de calendario de 2015 y 2016, en las proporciones referidas en el Decreto⁹.

Es importante mencionar que el estímulo fiscal antes descrito será acumulable en el momento en que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento¹⁰.

Cabe señalar que lo dispuesto en este artículo resulta aplicable a los contribuyentes que realicen la enajenación de los vehículos a un arrendador financiero, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el Decreto¹¹.

B. Estímulo fiscal al autotransporte de pasajeros urbano y suburbano

Por otra parte, se otorga un estímulo fiscal a los distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, siempre que adquieran de los permisionarios, a cuenta del precio de enajenación, uno o más vehículos similares con antigüedad de más de 8 años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano y se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto¹².

El estímulo consiste en otorgar un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquieran los vehículos usados o el 15% del precio del vehículo nuevo.

Cuando los distribuidores adquieran dos o más de los vehículos usados por un vehículo nuevo, el monto del estímulo fiscal en su conjunto no podrá exceder al 15% del precio del vehículo nuevo.

De conformidad con el Decreto, el 50% del estímulo podrá acreditarse contra el ISR a cargo del contribuyente, contra las retenciones de ISR efectuadas a terceros o contra el IVA que deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o en la declaración anual, según se trate, y hasta por un monto equivalente al acreditamiento que se realice efectivamente del estímulo fiscal. El 50% restante podrá acreditarse contra el impuesto sobre automóviles nuevos ("ISAN"), así como contra las contribuciones estatales o municipales a cargo de los distribuidores autorizados, determinadas por las Entidades Federativas conforme a sus legislaciones locales. Por su parte, se señala que el estímulo fiscal antes descrito será acumulable en el momento en que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento¹³.

El estímulo en comento podrá acreditarse dentro de un plazo de 5 años contados a partir del día en que se reúnan los requisitos previstos en el Decreto. En caso de no efectuar el acreditamiento del citado estímulo pudiendo hacerlo, los contribuyentes perderán el derecho de realizarlo posteriormente hasta por el monto en que pudieron realizarlo.

Cabe señalar que la aplicación del estímulo correspondiente está sujeta a la celebración de un convenio entre la Entidad Federativa en que se preste el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano y la Federación¹⁴.

Finalmente, se establece que lo dispuesto en este artículo resulta aplicable a los contribuyentes que realicen la enajenación de los vehículos a un arrendador financiero, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el Decreto¹⁵.

C. Del estímulo fiscal a permisionarios

Adicionalmente, se otorga un estímulo fiscal a los permisionarios que enajenen sus vehículos usados a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, equivalente al monto del ISR que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en el que se enajenaron el vehículo o vehículos usados a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo¹⁶.

⁸ Artículo 1.6 del Decreto.

⁹ Artículo 1.7 del Decreto.

¹⁰ Artículo 5.3 del Decreto.

¹¹ Artículo 5.1 del Decreto.

¹² También podrán obtener el estímulo, los distribuidores autorizados que enajenen plataformas o chasis nuevos para autobuses a los que se les pueda instalar 15 o más asientos (artículo 2.1. del Decreto).

¹³ Artículo 5.3 del Decreto.

¹⁴ Artículo 2.1 del Decreto.

¹⁵ Artículo 5.1 del Decreto.

¹⁶ Lo dispuesto en este artículo también es aplicable a los arrendatarios en los contratos de arrendamiento financiero que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto (artículo 4.1).

Al respecto, se señala que dicho estímulo sólo podrá acreditarse contra el ISR que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales o en la declaración anual del ejercicio en el que se realice la acumulación del ingreso por la enajenación del vehículo o vehículos usados¹⁷.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹⁷ Artículo 4.1. del Decreto.